

ACTA/No. TREINTA y CUATRO, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot y Marina de Jesús Marengo de Torrento; doctor Ovidio Bonilla Flores; licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas Lovos y David Omar Molina Zepeda. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. PROBIDAD. Solicitudes de ampliación de plazos. Se da inicio a la sesión, por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda propuesta. **Se aprueba la agenda con diez votos.** I) PROBIDAD. Se exponen de forma continua el contenido de las peticiones, quedando abierto el debate sobre ellas. a) Petición de Señora Evelyn Jacir de Lovo. Solicita el otorgamiento de plazo de noventa días para evacuar las observaciones hechas. En este caso, la Comisión plantea que esta investigación ha prescrito, lo que también es alegado por la solicitante y por tanto, se plantea ante el Pleno cuál será la tramitación aplicable. Dentro de la Comisión de Ética y Probidad se ha planteado que una de las opciones a seguir puede ser la remisión a la Fiscalía, pero esto debe resolverse por el Pleno. b) Petición de Señora Blanca Imelda Jaco de Magaña. Solicita el plazo de treinta

días, a razón de incapacidad otorgada en los primeros días del mes de abril y por tanto, dos miembros de la Comisión proponen que se le conceda a esta fecha, únicamente cinco días continuos. c) Petición de Señor Nicola Angelucci Silva. Esta es una pretendida ampliación de plazo ampliado, concedido previamente. Se propone por el Magistrado Ramírez Murcia que se resuelva sin lugar y se giren instrucciones para continuar con la tramitación ordinaria. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Avilés y Sánchez.** Interviene Magistrada Rivas Galindo sugiriendo que en el caso de la licenciada Jacir de Lovo se presente ante el Pleno la investigación efectuada. Magistrado Rivera Márquez señala que el día veinticuatro de abril vencieron los diez años y se concedió plazo original pero la investigada solicita más tiempo y plantea la prescripción. Magistrada Marengo de Torrento indica que el pronunciarse sin analizar la totalidad de las incidencias, estará afectando la tramitación que se debe seguir sin propiciar un tratamiento desigual entre los investigados. Solicita que la Comisión presente el reglamento con los que se va a realizar la tramitación. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Calderón.** Magistrado Ramírez Murcia plantea que a partir del acuerdo del día treinta y uno de enero de este año, este y otros casos están prescritos y por eso, la Comisión ha planteado que sea el Pleno el que defina la actuación consecencial a seguir: se remite a FGR o que otras actuaciones se seguirán. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Sánchez de Muñoz.** Interviene Magistrado Rivera Márquez quien indica que a partir del acuerdo sobre la prescripción de los diez años en el cese del cargo y a partir de ello, varios

integrantes de la Comisión consideran que ya no tiene sentido conceder la ampliación del plazo; sin embargo lo que está pendiente de definir es el tema sobre si los montos observados son considerables y esto debe remitirse a la Fiscalía. Magistrada Rivas Galindo indica que de la lectura del acta del día treinta y uno de enero, se observa el error de definir criterios dentro de cada caso y no, como parte del establecimiento del procedimiento a aplicarse. Por su parte, ella indica que en cada caso irá planteando su postura. A su entender, el expediente de la señora Jacir de Lovo está activo y se ha interrumpido la prescripción, por tanto el no hacer nada, coloca en entredicho el actuar del Pleno. Magistrado Rivera Márquez aclara que la petición de la señora Jacir de Lovo es que si no se resuelve la aplicación de la prescripción, es que se le conceda el plazo que solicita. Magistrada Dueñas participa respecto al hecho de que debe definirse dentro del Pleno, en resolución debe resolverse si está prescrito o no. Magistrado Sánchez retoma el planteamiento sobre caducidad o prescripción discutido dentro de la sesión del día treinta y uno de enero de este año, aunque en el acta no se refleje ese debate. Asimismo, se concluyó aplicable para el procedimiento de enriquecimiento sin causa dentro del juicio de Enriquecimiento Ilícito, ya que si concurre un ilícito debe de remitirse a la Fiscalía; salvo el caso de ser aplicable la Ley de Extinción de Dominio. Estima que volver a la misma discusión, le parece debe analizarse con prudencia, por tratarse de una competencia del legislador y parte de una reserva de ley, ya que acá no debe de asumirse como creación por vía de resolución. También enfatiza, que se planteaba que lo anterior era aplicable para los casos

que ya están en conocimiento. Sostiene que conforme al art.240 de la Constitución si el Pleno establece que puede haber un ilícito, esto debe comunicarse a la FGR, a partir de la información que consta en el expediente de la investigación seguida en la Sección de Probidad. Comparte la propuesta de que debe remitirse a la Fiscalía por haber prescrito sobre las competencias del Pleno y existen indicios, para que sea ante aquella instancia que se resuelva si hay ilícito o no. Para Magistrado Bonilla, en este caso ha existido interrupción de la prescripción y refiere criterios de aplicabilidad de esta figura en materia civil. Por tanto, concluye que el caso fue interrumpido en la contabilización del plazo de diez años a partir de la investigación iniciada por el Pleno y si la Corte por cualquier motivo suspende la investigación, vuelve a contabilizarse el plazo. Refiere que en cuanto a la interrupción, no se ha tomado decisión y este tema se encuentra pendiente de decidirse por el Pleno. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado López Jerez.** Interviene Magistrado Ramírez Murcia recordando lo ocurrido en la sesión del día treinta y uno de enero, expresando que en aquél momento su persona solicitó se analizaran las excepciones, pero esto no fue lo acordado. Magistrada Rivas Galindo solicita se redacte la resolución de mérito conforme al acuerdo tomado por el Pleno y así se puedan pronunciar en específico, para lo cual solicita se le informe por parte de la Sección, hasta que etapa se encuentra el caso en atención a su criterio. Agrega Magistrado Rivera Márquez que deberá pronunciarse además sobre las consecuencias aplicables de la Ley de Extinción de Dominio, proponiendo se le solicite la redacción del proyecto de mérito a la

Sección de Probidad. **Magistrado Ramírez Murcia indica que reserva su derecho a razonar su voto.** Magistrada de Torrento señala que debe de analizarse en detenimiento las implicaciones de la prescripción a fin de que la postura sea integral. En igual sentido se pronuncian los Magistrados Avilés y López Jeréz. Este último agrega que respecto al caso concreto, debe concluirse qué pasará respecto a la investigación seguida hasta este momento por parte de la Sección de Corte, lo cual debe definirse por parte del Pleno al mismo tiempo de la existencia o no de excepciones a la prescripción. Magistrado Rivera Márquez considera que la decisión del Pleno de investigar a un funcionario, a su criterio no es un criterio de interrupción de la prescripción, porque el Pleno solo ha emitido criterios de preferencia de la investigación a partir de la totalidad de funcionarios pendientes de ser investigado y por tanto, no inciden bajo ningún concepto en la prescripción. Propone se resuelva: es caso prescrito y agregar una valoración sobre si procede o no enviar a FGR. Magistrado Sánchez a partir de las participaciones vertidas expresa que siendo que varios aportan aspectos importantes sobre el debate de la existencia de excepciones a la prescripción, con el fin de determinar criterios de aplicación general. **Queda pendiente este análisis.** En otro aspecto, a partir de la petición de la señora Jaco de Magaña de treinta días solicitados a partir del mes de abril, se considera por dos miembros de la Comisión el otorgarle solo cinco días hábiles. Analizando que la petición fue hecha con fecha once de abril y han transcurrido diecinueve días y por tanto, se propone concederle cinco días hábiles. **Se llama a votar por conceder el plazo de cinco días hábiles como plazo**

ampliado a la licenciada Blanca Imelda Jaco de Magaña, el cual deberá notificarse por la Sección de Probidad de forma inmediata: catorce votos. No vota Magistrado Bonilla. En cuanto a la petición del señor Angelucci Silva, se refiere el precedente de habersele concedido el plazo de noventa días continuos a razón del secuestro de información mantenido por la FGR, se tramitó la solicitud de prórroga y con la consulta hecha al juez de la causa, se ha referido, no se ha solicitado la información. **Se deja constancia del retiro del pleno de Magistrados Argueta Manzano y Sánchez.** Se propone denegar la prórroga solicitada. **Se llama a votar por denegar la petición al señor Nicola Angelucci Silva, a razón de haber concedido previamente un plazo amplio: diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: López Jeréz, Rivera Márquez, Sánchez de Muñoz, Pineda, Marengo de Torrento, Calderón, Ramírez Murcia, Molina, Bonilla y Rivas Galindo. Se retoma el punto de discusión pendiente, sobre la petición de la señora Jacir de Lovo, en cuanto la prescripción y sus excepciones. **Se deja constancia de la reincorporación a la sesión de los Magistrados Sánchez y Argueta Manzano.** Magistrado Cáder refiere que a su criterio, debe considerarse dentro del debate que de existir interrupción de los diez años que indica la Constitución, puede controlarse judicialmente por parte de la Cámara pertinente. Por su parte, Magistrado Ramírez Murcia sostiene que no puede ir a la Cámara si se dicta que ya transcurrieron los diez años y no hay indicios. Porque de lo contrario, si hay indicios, la Cámara resolverá que su actuación es sólo dentro de los diez años y conforme a la Ley de Enriquecimiento Ilícito. Participa Magistrado Sánchez sobre

el contenido del artículo 240 de la Constitución sobre el plazo de diez años y concluye hay tres actividades: juicios por enriquecimiento sin justa causa en juicio de carácter civil, carácter penal y enriquecimiento ilícito con aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Cuando se aplica la norma sobre la prescripción en general, cuando se habla de las medidas para extinguir las acciones judiciales estableció un plazo diferenciado según sean ejecutivas u ordinarias y pese a que la ley es posterior, en la Constitución no se crearon excepciones y a su criterio, su creación tuvo que ser como materia de reserva legal, hechas por parte del legislador. Finalmente considera, que sobre la prescripción y caducidad esta un derecho fundamental que es la seguridad jurídica. Da lectura a pronunciamiento de la Comisión Interamericana sobre la interpretación de la expresión “leyes”. Señala que al examinar el Código Civil, las excepciones no corresponden con la Ley de Enriquecimiento Ilícito y por tanto no concurriría un ámbito de suspensión de estos diez años establecidos en la Constitución. Agrega que si un funcionario ha acrecentado su patrimonio con uso del fondo público, la Constitución no puede proteger el derecho de propiedad y por tanto, resulta aplicable la Ley de Extinción de Dominio. En su opinión, la CSJ no tiene impedimento de contar con información obtenida en investigación realizada por la Sección de Probidad, de remitir a FGR, para aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Hace consideraciones que concluyen en que tampoco aplica la caducidad. Sobre si el inicio de investigación realizado por la Corte, interrumpe la prescripción; por su parte considera que la obligación de Corte, es de revisar las declaraciones de inicio y cierre del patrimonio

del funcionario y no puede considerarse, pese a lo interesante que resulta su consideración, aplicable. Por su parte, Magistrado Ramírez Murcia expresa que de la participación anterior, no debería de enviarse a la FGR porque debe de ser siempre conocido por CSJ, el informe y adendas de la Sección de Probidad, aunque no implique juicio. Debe entonces, ser remitido a FGR. Se evidencia entonces la coincidencia en las participaciones sobre la remisión a Fiscalía para efectos de aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, pero siempre se debe determinar que esto se realizaría, si hay Indicios de Enriquecimiento Ilícito. Ahora bien, debaten qué es lo que aplicaría para aquellos casos en donde no ha habido investigación alguna. Magistrado Bonilla considera que no es lo mismo hablar de la extinción de la acción por prescripción, que trae como consecuencia la modificación de la acción volviéndola natural, que termina siendo no exigible. Respecto a los plazos, retoma el adagio de que “al impedido con justa causa no le corre plazo” y señala ejemplos que rompería el absolutismo de las consideraciones anteriores. Participa Magistrada Rivas Galindo sobre la rigidez de la postura expresada, pero refiere hay diversas circunstancias en donde se interrumpe la prescripción en materia civil y penal, por lo que aunque no se vean desarrolladas en este plano constitucional, a su entender debe considerarse si estando un expediente abierto y en vías de investigación con intereses colectivos en juego, puede aplicarse la interrupción. Concluye que la Comisión de Ética y Probidad tiene una gran tarea respecto de cómo se contabilizan fechas y flexibilizar las posibilidades de interrupción. Participa Magistrado Molina respecto a la definición

de criterio en análisis, sosteniendo que existe imposibilidad de incoar el juicio por Enriquecimiento Ilícito vencidos los diez años del cese en el cargo y este Pleno se pronuncia en plano administrativo. Sostiene que todos los casos deben estar sujetos a la regla general de la prescripción pero deberán ser presentados ante el Pleno para determinar si existen indicios o no. Considera que la falta de reglamentación del procedimiento permite la literalidad de la interpretación. Expresa su postura de que hay prescripción. Nuevamente participa Magistrado Sánchez haciendo un matiz: cuando hay Enriquecimiento Ilícito, jamás puede volverse lícito –el patrimonio-, por el transcurso del tiempo. Por su parte, Magistrado Ramírez Murcia considera que si los casos están abiertos deben ser conocidos por Corte y si ya entra el concepto de prescripción, entonces deben ir a Fiscalía. A su criterio de la participación anterior, queda sin abordarse el cierre de la etapa investigativa de Corte y a su criterio debe de aprobarse un complemento al acuerdo del día treinta y uno de enero, para que se excepcione el inicio de apertura de expediente de investigación contra un ex funcionario a la consideración de la prescripción. Interviene Magistrado López Jeréz que el pueblo salvadoreño debe saber la verdad, por eso da lectura a acuerdos cronológicos sobre competencias de la Sección de Probidad e inicio de la investigación de la señora Jacir de Lovo. Concluye que la anterior Comisión de Probidad y los Magistrados que entraron en el año 2009, tienen responsabilidad en el hecho de no investigar a los funcionarios cuyo período termina en este

mes y a su criterio, la actual conformación no tiene responsabilidad en la falta de cumplimiento de las atribuciones constitucionales que se otorgan al Pleno.

Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Avilés. Se propone que la Sección de Probidad señale los casos que están por vencer el plazo de los diez años contemplados en la Constitución, a fin de determinar si hay Enriquecimiento Ilícito, para remitir a la Fiscalía General de la República.

Magistrado Sánchez propone el análisis de la parte final del artículo 240, la eficacia con que debe de manejarse la Sección de Probidad en el examen de estos casos y la parte final del artículo seis de la Ley de Extinción de Dominio.

A su entender debe agregarse a lo dicho por el Magistrado Cader: 1) que la Sección de Probidad y la Corte Suprema de Justicia examinen todos aquellos casos que no están en el tiempo de incoar los diez años y que se determine si hay indicios o no, sobre el enriquecimiento sin causa, 2) que se emita la resolución que corresponda, 3) respecto de aquellos casos en que han transcurrido diez años que se examinen por la vía de la letra seis, ultimo inciso y que si esta Corte determina que hay Indicios de Enriquecimiento Ilícito, entonces que se remita a la Fiscalía General de la República. Hace reflexión sobre el tiempo de prescripción y procedencia de aplicación de Ley de Extinción de Dominio. Agrega distinciones de la tramitación en procedimientos de Enriquecimiento sin causa y de Enriquecimiento Ilícito. Somete lo anterior, a consideración del Pleno. Magistrados coinciden en la necesidad de dilucidar las

aristas que este tema implica y por tanto **se recomienda que el próximo martes siete de mayo, se incluya este tema con proyecto de resolución para continuar con el debate.** Se da por terminada la sesión a las trece horas y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.